

**Regulación
del Ministerio de Asuntos Sociales
y Cohesión Social de Sajonia
para la protección contra el coronavirus SARS-CoV-2 y COVID-19
(«Sächsische Corona-Schutz-Verordnung – SächsCoronaSchVO»)
del 25 de agosto de 2020**

En virtud del § 32 frase 1 en conexión con el § 28 párrafo 1 frases 1 y 2 de la Ley de Protección contra Infecciones del 20 de julio de 2000 (BGBl. I p. 1045), de los cuales el § 28 párrafo 1 frases 1 y 2 han sido modificados por el artículo 1 número 6 de la ley del 27 de marzo de 2020 (BGBl. I p. 587), en conexión con el § 7 del Reglamento del Gobierno de Sajonia y del Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social de Sajonia para la regulación de las responsabilidades de acuerdo con la Ley de Protección contra Infecciones y para el reembolso de los costos de las vacunas y otras medidas profilácticas del 9 de enero de 2019 (SächsGVBl. p. 83), que ha sido modificado por el Reglamento del 13 de marzo de 2020 (SächsGVBl. p. 82), el Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social de Sajonia dispone lo siguiente:

§ 1

Principios básicos

(1) Durante la pandemia de Coronavirus, cada persona deberá reducir al nivel mínimo indispensable el contacto físico y social con el resto de personas, exceptuando los miembros de su hogar, su pareja o personas que tengan derechos de custodia o visitas, miembros de otro hogar o un grupo de hasta diez personas más. Siempre que sea posible, se mantendrá una distancia de al menos 1,5 metros respecto a otras personas y se observarán otras medidas para prevenir los contagios (limitación de contacto). Estos principios básicos son válidos para todos los espacios, incluyendo los lugares de trabajo.

(2) Cuando se encuentre en espacios públicos, especialmente con personas de alto riesgo, se recomienda usar una máscara para nariz y boca con el fin de reducir el riesgo de infección tanto para sí mismo como para otras personas. Una higiene regular de las manos y evitar tocarse la cara con las manos también ayuda a reducir el riesgo. Los padres y los tutores legales deben asegurarse de que sus hijos o quienes estén a su cargo también respeten estas recomendaciones, siempre que tengan capacidad para hacerlo. Las personas con discapacidades y aquellas que tengan limitaciones por motivos de salud pueden abstenerse de utilizar una máscara para nariz y boca, siempre que no se encuentren en condiciones de hacerlo. Está permitido abstenerse temporalmente de utilizar la máscara para nariz y boca cuando se esté en contacto con personas con discapacidad auditiva que dependan de la lectura de los movimientos de los labios.

§ 2

Limitación de contacto, reglas de distanciamiento, uso de máscaras para nariz y boca

(1) Se permiten las reuniones privadas en el hogar sin límite de personas.

(2) Solo se permiten las reuniones en espacios públicos individualmente y acompañado por miembros del propio hogar, por la pareja, por personas con derechos de custodia o visita, y

1. con miembros de otro hogar o
2. con hasta diez personas más.

(3) Se permiten las celebraciones familiares (bodas, cumpleaños, funerales, aniversarios, fiestas familiares por el inicio del curso, etc.) en restaurantes o salones cedidos por terceros y

separados entre sí (incluso en los espacios exteriores respectivos) con hasta 100 personas pertenecientes al círculo de familiares, amigos y conocidos. Deberán respetarse las normas de higiene.

(4) Se permiten las celebraciones de empresas y asociaciones con un aforo de hasta 50 personas. Deberán respetarse las normas de higiene.

(5) En virtud de los §§ 11 a 14, § 16, § 29 y § 32 del Octavo Libro del Código Social alemán - Protección a la infancia y juventud - en la versión publicada el 11 de septiembre de 2012 (BGBl. I p. 2022), que fue modificada por última vez por el artículo 16a párrafo 6 de la ley del 28 de abril de 2020 (BGBl. I p. 960), los proveedores de servicios de bienestar infantil y juvenil deben crear e implementar conceptos que garanticen el cumplimiento de las normas de higiene. En dicho concepto se establecerán límites máximos para el número de personas que pueden estar al mismo tiempo en la instalación en función del tamaño y el espacio disponible en la misma con el fin de poder mantener un distanciamiento suficiente. Si las ofertas pueden llevarse a cabo en grupos recurrentes fijos con un seguimiento de los datos de los contactos conforme a las normas de protección de datos y el uso eficiente de datos en el sentido del § 7 párrafo 1 frases 4 a 7, no es necesario observar la distancia mínima dentro del grupo. El párrafo 2 no será válido para la ocupación de las zonas de descanso en establecimientos de hospedaje en caso de medidas relativas a los retiros de niños y jóvenes con relación a grupos recurrentes y fijos. El Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social podrá prescribir nuevos requisitos por decreto general. Las frases 1 a 3 y 5 se aplican de forma correspondiente para el resto de medidas relativas a los retiros de niños y jóvenes.

(6) La distancia mínima de 1,5 metros no se aplica en las instalaciones de los centros de atención diurna para niños, escuelas y eventos escolares. El decreto general del Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social puede establecer medidas de protección alternativas para regular el funcionamiento de las instalaciones de los centros de atención diurna para niños, las escuelas y los internados en el contexto de la lucha contra la pandemia de SARS-CoV-2. La frase 1 se aplica de forma correspondiente para los centros de formación y capacitación, para otras instituciones de educación escolar, así como para las ofertas de atención durante las vacaciones como parte de la asistencia para la inclusión.

(7) Deberá utilizarse una máscara para nariz y boca:

1. al utilizar el transporte público o servicios de transporte regulares con el fin de transportar a personas con discapacidades o personas que requieren un cuidado especial entre su lugar de residencia/hogar y las instalaciones,
2. al utilizar autobuses, a menos que se pueda mantener la distancia mínima de 1,5 metros,
3. cuando se visiten negocios y tiendas y
4. siempre que esta obligación haya quedado prevista por el decreto general del Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social para regular el funcionamiento de las instalaciones de los centros de atención diurna para niños, las escuelas y los internados en el contexto de la lucha contra la pandemia de SARS-CoV-2.

Quedan exentos de esta obligación los niños menores de 6 años. La frase 1 número 1 a 3 no se aplica al personal si se adoptan otras medidas de protección o si no hay contacto con el cliente. El § 1 párrafo 2 frase 4 a 5 se aplica de forma correspondiente. Para demostrar la exención de esta obligación como se indica en la frase 1, será suficiente la presentación de un carné de minusvalía grave o de un certificado médico. En este sentido, no se podrá negar el uso y la permanencia conforme a lo indicado en la frase 1 por razones de la ley de protección contra infecciones. A las personas que no utilicen una máscara para nariz y boca en contra de la obligación contemplada en la frase 1, se les denegará el uso conforme a lo indicado en la frase 1 número 1 alternativa 1 y número 2, así como la permanencia conforme a lo indicado en el número 3.

(8) En discrepancia del párrafo 2, se permite practicar deporte bajo la observación de las normas de higiene prevista en el § 4.

(9) En discrepancia del párrafo 2, se permiten las reuniones en espacios públicos mientras se respete una distancia mínima de 1,5 metros. El § 5 se mantiene inalterado. La distancia mínima para las instalaciones y servicios conforme a lo indicado en el § 4 párrafo 4 número 7 y las instalaciones y servicios de agrupaciones religiosas se podrá reducir siempre que se realice el seguimiento obligatorio de los datos de los contactos conforme a las normas de la ley de protección de datos y el uso eficiente de los datos en el sentido del § 7 párrafo 1 frase 4 a 7, y se adopten las normas de higiene adecuadas.

(10) Más allá de las reuniones mencionadas en los párrafos 2 a 6 y 8, se prohíben las reuniones en espacios públicos.

§ 3

Empresas artesanales, proveedores de servicios y otros establecimientos, instalaciones, centros deportivos, gastronomía, hoteles, alojamientos, negocios y tiendas o servicios de transporte público y eventos

(1) Se permite la apertura de empresas artesanales, proveedores de servicios y otros establecimientos, instalaciones, centros deportivos, gastronomía, hoteles, alojamientos, negocios y tiendas o servicios de transporte público y eventos bajo la observación de las normas de higiene prevista en el § 4. En este contexto, no se prohíben las reuniones según lo dispuesto en el § 2 párrafo 10.

(2) No se permite la apertura de:

1. discotecas, fiestas de bailes en espacios cerrados,
2. baños con vapor, saunas de vapor,
3. actividades, encuentros y vehículos de prostitución, e
4. instalaciones de prostitución, a no ser que se trate de la prestación de servicios sexuales remunerados sin contacto sexual con un plan de higiene autorizado por el organismo municipal competente y normas de seguimiento.

(3) Los operadores de instalaciones de alojamiento no pueden alojar a personas que hayan llegado o residan en un distrito, una ciudad independiente del Estado Libre de Sajonia o el territorio federal o ciudades-estado con más de 50 nuevas infecciones acumuladas por cada 100.000 habitantes en los últimos siete días. Siempre que se trate de una infección aislable localmente y las autoridades responsables hayan ordenado únicamente medidas limitadas regionalmente, la prohibición de alojamiento solo se aplicará a las personas que lleguen de estas áreas regionales o que residan allí. Esto no se aplica a las personas que dispongan de un informe médico que confirme que no hay evidencia de una infección con el coronavirus SARS-CoV-2 en base a un análisis de biología molecular. La prueba debe haberse realizado como máximo 48 horas antes de la llegada. Las áreas con un mayor riesgo de infección de acuerdo con la frase 1 o 2 serán determinadas por el Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social y anunciadas en el sitio web www.coronavirus.sachsen.de.

(4) En caso de contratar a personas que:

1. lleguen al territorio del Estado Libre de Sajonia temporalmente para trabajar durante un periodo mínimo de tres semanas (trabajadores temporeros),
2. residan en un alojamiento compartido y
3. trabajen en explotaciones en las que trabajan simultáneamente más de diez empleados, incluyendo los trabajadores subcontratados, los empleados de una empresa y otras personas,

deberá garantizarse que estos disponen de un certificado médico como se indica en el párrafo 3 frase 3 y 4 en alemán o en inglés al inicio de su ocupación. Las personas que no dispongan de dicho certificado conforme a la frase 1 no podrán ser contratadas. El propietario de la empresa

que contrate a trabajadores temporeros está obligado a informar del inicio de la actividad de los trabajadores temporeros ante el organismo municipal competente, en principio 14 días antes de su inicio respectivamente. Solo se considerará suficiente una notificación posterior si el propietario de la empresa demuestra que no ha sido posible notificar este hecho con anterioridad por motivos imperativos empresariales u otros motivos. En la notificación se deberán incluir el nombre de los trabajadores temporeros, su lugar de alojamiento, el tipo y el periodo de tiempo de la actividad, así como los datos de contacto del propietario de la empresa. Esta obligación de notificación también se aplica cuando los trabajadores temporeros cambien de empresa o de empleador durante su estancia en la República Federal de Alemania.

§ 4

Cumplimiento de las normas de higiene en empresas artesanales, proveedores de servicios y otros establecimientos, instalaciones, centros deportivos, gastronomía, hoteles, alojamientos, negocios y tiendas o servicios de transporte público y eventos

(1) Las normas de protección laboral SARS-CoV-2 («SARS-CoV-2-Arbeitsschutzstandard») del Ministerio Federal de Trabajo y Asuntos Sociales, además de las declaraciones específicas del sector existentes de la aseguradora de accidentes o del organismo supervisor y las recomendaciones aplicables del Instituto Robert Koch para la protección contra infecciones en sus versiones o concepciones actuales y las recomendaciones de las asociaciones profesionales deben ser observadas por los proveedores de servicios, en empresas artesanales, otros establecimientos, instalaciones, centros deportivos, instalaciones gastronómicas, hoteles, alojamientos, negocios, tiendas, servicios de transporte público y celebraciones de eventos, así como eventos de baile de escuelas de baile y asociaciones de baile. Deberán respetarse el resto de normas de protección previstas en el decreto general del Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social sobre la regulación de los requisitos de higiene para evitar la propagación del Coronavirus.

(2) Se deberá crear e implementar un plan de higiene por escrito basado en las recomendaciones y pautas mencionadas en el párrafo 1. Este debe incluir en particular, siempre que sea posible, reglas sobre la distancia entre personas, así como otras medidas de higiene.

(3) El organismo municipal competente puede controlar el plan de higiene y su cumplimiento.

(4) Los organismos municipales competentes deberán establecer planes de higiene autorizados para las siguientes instalaciones y servicios con un número de visitantes de hasta 1.000 personas antes de su puesta en servicio:

1. piscinas al aire libre, piscinas cubiertas, balnearios, baños termales y saunas, siempre que no se trate de establecimientos de alojamiento, instalaciones de rehabilitación o membresías (por ejemplo, gimnasios),
2. competiciones deportivas con público (excepto para deportes de ocio y de masas con un número de visitantes de hasta 50 personas),
3. parques de ocio y de atracciones,
4. fiestas populares, ferias y mercados de Navidad,
5. bailes al aire libre,
6. ferias comerciales y
7. centros de conferencias y congresos, teatros, teatros musicales, cines, auditorios, salas de conciertos, óperas, clubes de música (sin baile) y circos.

Por lo demás, será de aplicación el § 5.

(5) Para la prestación de servicios sexuales sin contacto sexual, se aplica lo mencionado en el § 3 párrafo 2 número 4.

(6) En el caso de personas alojadas o que trabajan en centros de acogida o alojamientos colectivos para refugiados, las oficinas de alojamiento deberán establecer normas basadas en la instalación y dependientes del objeto de conformidad con los organismos municipales competentes.

(7) En caso de que se prevea la recopilación digital de datos de contacto conforme al § 7 párrafo 1 frase 4 a 7, deberá permitirse adicionalmente:

1. una recopilación análoga de los datos de contacto de la visitante o del visitante y
2. una recopilación de datos sin barreras.

§ 5

Grandes eventos y eventos deportivos con público

(1) Pueden celebrarse los eventos a gran escala y los eventos deportivos con una audiencia de más de 1.000 personas si:

1. es posible la recopilación de los datos de contacto conforme a las normas de protección de datos y el uso eficiente de los datos en el sentido del § 7 párrafo 1 frase 4 a 7, y
2. existe un plan de higiene adaptado al tipo de evento y autorizado por el organismo municipal competente.

(2) Los requisitos mencionados en el párrafo 1 no se aplican a las reuniones en el sentido de la Ley de Asambleas de Sajonia del 25 de enero de 2012 (SächsGVBl. p. 54), modificada por última vez por el artículo 7 de la ley del 11 de mayo de 2019 (SächsGVBl. p. 358).

(3) No se permitirá la celebración de grandes eventos ni de eventos deportivos en virtud de lo dispuesto en el párrafo 1 sin una decisión administrativa adicional en caso de registrarse más de 20 nuevas infecciones por cada 100.000 habitantes durante los siete días anteriores al inicio del evento en el distrito o en la ciudad independiente. El organismo municipal competente podrá autorizar la celebración del evento en cuestión en caso de tratarse de un brote concreto y limitable que no impida la celebración de dicho evento. La prohibición contemplada en la frase 1 será válida hasta que el número de infecciones nuevas no sobrepase el umbral de 20 casos durante más de siete días. Esto también es válido para los eventos a gran escala y los eventos deportivos ya autorizados.

§ 6

Reglas de visita para centros de salud y asistencia social

(1) Se permiten las visitas a las siguientes instalaciones bajo las condiciones establecidas en el párrafo 2:

1. asilos y residencias de ancianos,
2. instituciones de conformidad con el § 2 párrafo 1 de la Ley de Atención y Calidad de Vida de Sajonia del 12 de julio de 2012 (SächsGVBl. p. 397), modificada por última vez por la ley del 6 de junio de 2019 (SächsGVBl. p. 466), y alojamientos compartidos asistidos de forma ambulante así como grupos de personas con discapacidades que vivan en comunidad conforme al § 2 párrafo 2 y 3 de la Ley de Atención y Calidad de Vida de Sajonia, siempre que sea de aplicación para ellos la Parte 2 de la Ley de Atención y Calidad de Vida de Sajonia,
3. hospitales, así como instalaciones preventivas y de rehabilitación en las que se proporciona atención médica comparable a la de los hospitales (instalaciones de

conformidad con el § 23 párrafo 3 frase 1 número 1 y 3 de la Ley de Protección contra Infecciones del 20 de julio de 2000 (BGBl. I p. 1045), cuya última modificación fue el artículo 5 de la ley del 19 de junio de 2020 (BGBl. I p. 1385), e

4. instalaciones estacionarias para el bienestar de niños y jóvenes sujetas a autorización conforme al § 13 párrafo 3 frase 1, § 19 párrafo 1 frase 1, § 34 frase 1, § 35, § 35a párrafo 2 número 3 y 4, § 42 párrafo 1 frase 2, así como § 42a párrafo 1 del Octavo Libro del Código Social alemán, así como viviendas en las que se brindan servicios de apoyo para la integración de niños y jóvenes.

(2) Las instalaciones de conformidad con el párrafo 1 están obligadas a elaborar reglamentos sobre visitas y, si es necesario, sobre las entradas y salidas de las instalaciones por parte de las personas residentes como parte de un plan de higiene de acuerdo con el § 36 párrafo 1 número 1 y 2 o el § 23 párrafo 5 de la Ley de Protección de Infecciones (concepto de visitas orientado a los residentes y dependiente de la instalación). En particular, los reglamentos deben contener disposiciones sobre las medidas de higiene que se deben respetar, sobre el número de visitantes y sobre la trazabilidad de las posibles cadenas de infección. El § 7 párrafo 1 frase 4 a 7 se aplica de forma correspondiente. Las normas de visita deben adaptarse a la situación regional actual de las infecciones y garantizar una relación de proporcionalidad adecuada entre la protección de las personas asistidas y sus derechos y libertades individuales.

(3) Los talleres para personas con discapacidades y los servicios de otros proveedores en virtud del § 60 del Noveno Libro del Código Social alemán del 23 de diciembre de 2016 (BGBl. I p. 3234), cuya última modificación fue el artículo 8 de la ley del 14 de diciembre de 2019 (BGBl. I p. 2789), deben disponer de un plan de protección laboral e higiene que tenga en cuenta las recomendaciones y pautas mencionadas en el § 4 párrafo 1. En el caso de los empleados que viven en instalaciones de acuerdo con el párrafo 1 número 2, el plan de protección laboral e higiene se coordinará con la dirección respectiva de la institución residencial de los empleados del taller. En este sentido, se deben establecer reglas relacionadas con el retorno a la institución, en particular con respecto al transporte y la organización del trabajo. Las frases 1 a 3 se aplicarán de manera análoga a otros servicios de estructuración diurna para personas con discapacidad, en cuyo caso el plan de protección laboral e higiene será reemplazado por el plan de higiene contemplado en el § 4 párrafo 2.

(4) Las audiencias judiciales pueden tener lugar en cualquiera de las instalaciones mencionadas en el párrafo 1. Esto incluye el derecho de presencia de abogados, defensores judiciales y otras partes implicadas en el proceso.

(5) También están permitidos los contactos en el lugar por parte de los empleados de la Oficina de Asistencia Social y Juvenil, curadores, abogados, notarios, defensores y asistentes judiciales, así como por tutores legales siempre que sea necesario ocuparse de asuntos relativos a la custodia, y padres con derechos de visita y acceso. Además, se permiten las visitas con fines espirituales. La visita debe coordinarse con la administración de la instalación por adelantado; esta puede hacer que la admisión esté sujeta a condiciones. En caso de sospecha, por regla general se debe denegar el acceso de acuerdo con las pautas del Instituto Robert Koch.

(6) El Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social puede emitir nuevas regulaciones y normas de higiene por decreto general. Los organismos municipales competentes pueden permitir excepciones en casos individuales, en la medida en que sea necesario o justificable para proteger contra la infección.

§ 7

Zonas con un elevado riesgo de infección

(1) Dependiendo de los parámetros regionales de infección, las autoridades competentes deben tomar medidas más estrictas para contener la infección. Si se producen 35 nuevas infecciones por cada 100.000 habitantes en un plazo de siete días como máximo, deben tomarse las primeras medidas de este tipo. Esto se refiere en particular a la recopilación de datos

personales para el seguimiento de las infecciones por parte de organizadores y operadores de empresas, centros deportivos, instalaciones gastronómicas, hoteles, alojamientos, así como reuniones en lugares públicos. Para este propósito, está permitido recopilar y almacenar el nombre, el número de teléfono o la dirección de correo electrónico de los visitantes y la duración de su visita. Estos datos se recopilarán, protegidos contra su conocimiento por parte de terceras partes, y se mantendrán a disposición de las autoridades competentes durante un mes después del final de la visita (§ 8 párrafo 1 número 1). Bajo petición, se deberá proporcionar dicha información a las autoridades; no se permite el procesamiento para otros fines. Estos datos deben eliminarse o destruirse inmediatamente después del vencimiento del plazo. Las medidas más estrictas deben anunciarse inmediatamente de acuerdo con la práctica local. En caso de 50 nuevas infecciones por cada 100.000 habitantes dentro de los últimos siete días como máximo, se deben tomar medidas adicionales para contener el brote y prevenir la propagación de la infección en todo el país; estas medidas incluyen restricciones de los contactos. Las medidas adoptadas deben reevaluarse con respecto a su mantenimiento continuo tan pronto como el número de nuevas infecciones haya caído por debajo del umbral establecido durante más de siete días.

(2) En el caso de un aumento específico y limitado espacialmente en el número de infecciones (punto de acceso), deben adoptarse las medidas limitadas correspondientes. La aplicación de la Ley de Protección contra Infecciones no se verá afectada. En caso de un aumento en el número de infecciones en un lugar de trabajo, se debe informar a la Dirección Regional de Sajonia, Departamento de Seguridad Laboral.

(3) Para las áreas con mayor riesgo de infección que se extienden a más de un distrito o más de una ciudad independiente, el Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social puede determinar medidas más estrictas por decreto general.

§ 8

Asistencia para la ejecución, infracciones reglamentarias

(1) Las autoridades competentes en virtud del § 1 párrafo 1 frase 1 del Reglamento del Gobierno de Sajonia y del Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social de Sajonia para la regulación de las responsabilidades de acuerdo con la Ley de Protección contra Infecciones y para el reembolso de los costos de las vacunas y otras medidas profilácticas deben implementar:

1. las disposiciones de este reglamento,
2. las responsabilidades y competencias percibidas en casos urgentes por la máxima autoridad estatal en salud de conformidad con el § 1 párrafo 1 frase 3 del Reglamento del Gobierno de Sajonia y del Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social de Sajonia para la regulación de las responsabilidades de acuerdo con la Ley de Protección contra Infecciones y para el reembolso de los costos de las vacunas y otras medidas profilácticas, y
3. las medidas adoptadas por la máxima autoridad estatal en salud de conformidad con el § 1 párrafo 2 del Reglamento del Gobierno de Sajonia y del Ministerio de Asuntos Sociales y Cohesión Social de Sajonia para la regulación de las responsabilidades de acuerdo con la Ley de Protección contra Infecciones y para el reembolso de los costos de las vacunas y otras medidas profilácticas.

En este sentido, debe garantizarse el principio de proporcionalidad. Para su ejecución, es posible solicitar la asistencia de las autoridades policiales locales. Las responsabilidades para el cumplimiento de las normas de seguridad laboral en virtud del Reglamento Competencial de Seguridad Laboral de Sajonia del 6 de julio de 2008 (SächsGVBl. p. 416), modificado por última vez por el Reglamento del 8 de octubre de 2019 (SächsGVBl. p. 706) no se verán afectadas.

(2) Se considerará que una persona ha cometido una infracción administrativa en el sentido del § 73 párrafo 1a número 24 de la Ley de Protección contra Infecciones cuando:

1. intencionalmente

- a) en contra de lo dispuesto en el § 2 párrafo 2, participe en una asamblea o reunión, si se excede el número permitido de personas,
- b) en contra de lo dispuesto en el § 2 párrafo 3, organice o participe en una celebración familiar en restaurantes y en locales cerrados proporcionados por terceros (incluso en los espacios exteriores correspondientes) y se exceda el número permitido de personas,
- c) en contra de lo dispuesto en el § 2 párrafo 4, organice o participe en una celebración de empresa o asociación, si se excede el número permitido de personas,
- d) en contra de lo dispuesto en el § 2 párrafo 7 frase 1 número 1 alternativa 1, número 2 y 3, no utilice una máscara para nariz y boca y no concurra ninguna de las excepciones previstas en el § 1 párrafo 2 frase 4 hasta 5 o § 2 párrafo 7 frase 2 y 3, o bien
- e) en contra de lo dispuesto en el § 2 párrafo 9, no observe la distancia mínima en reuniones y encuentros en lugares públicos,

2. de forma negligente o intencionada

- a) en contra de lo dispuesto en el § 3 párrafo 2 número 1, organice o visite discotecas o eventos de baile,
- b) en contra de lo dispuesto en el § 3 párrafo 2 número 2, gestione o visite baños con vapor o una sauna de vapor,
- c) en contra de lo dispuesto en el § 3 párrafo 2 número 3, organice o visite actividades o encuentros de prostitución, o utilice vehículos de prostitución,
- d) en contra de lo dispuesto en el § 3 párrafo 2 número 4, gestione instalaciones de prostitución,
- e) en contra de lo dispuesto en el § 3 párrafo 3 frase 1 y 2, preste alojamiento a personas procedentes de una zona con un riesgo elevado de infección,
- f) en contra de lo dispuesto en el § 3 párrafo 4 frase 2, contrate a una persona sin ningún certificado, o no efectúe la notificación conforme al § 3 párrafo 4 frase 3 o no lo haga en su debido momento y no concurra ninguna de las excepciones previstas en el § 3 párrafo 4 frase 4,
- g) en contra de lo dispuesto en el § 4 párrafo 2 y 4, celebre eventos y servicios sin ningún plan de higiene o no cumpla el plan de higiene,
- h) en contra de lo dispuesto en el § 5, celebre eventos a gran escala o eventos deportivos con público sin la recopilación de los datos de contacto conforme a las normas de protección de datos y el uso eficiente de los datos o sin un plan de higiene, o no cumpla el plan de higiene, o bien
- i) en contra de lo dispuesto en el § 6 párrafo 2, no elabore un plan independiente para visitar, acceder y abandonar la instalación.

§ 9

Entrada en vigor, expiración

(1) Este reglamento entra en vigor el 1 de septiembre de 2020. Al mismo tiempo, dejará de tener validez el § 5 del Reglamento de Protección contra el Coronavirus de Sajonia («Corona-Schutz-Verordnung») del 14 de julio de 2020 (SächsGVBl. p. 367).

(2) Este reglamento expira el 2 de noviembre de 2020.

Dresde, 25 de agosto de 2020

Ministra de Asuntos Sociales
y Cohesión Social
Petra Köpping